ORDENANZA Nº 1.916.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Establécese en jurisdicción y ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, un SERVICIO INTEGRAL MOVIL DE INSPECCION Y REINSPECCION de carnes vacunas, porcinos, pollos, cabritos y demás productos alimenticios afines, consistentes en controles bromatológicos, y de sanidad e higiene, siguiendo los lineamientos del Código Alimentario Argentino y su reglamentación, las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, a efectos de determinar la aptitud para el consumo de tales productos y su consecuente comercialización.-

Art. 2º.- Los controles móviles deberán realizarse en distintos sitios o lugares de ingreso al municipio, como también en carnicerías, frigoríficos, ferias francas o negocios de venta de todos los productos enunciados en el artículo 1º.-

Art. 3º.- La reinspección se realizará a aquellas carnes inspeccionadas por el SENASA o cualquier otro organismo autorizado.-

Art. 4º.- Las inspecciones señaladas en el artículo 2º y las reinspecciones indicadas en el artículo 3º, abonarán un tributo que será establecido por la Ordenanza Fiscal Anual.-

Art. 5º.- La Dirección de Policía Municipal, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Medio Ambiente o cualquier otro organismo afín de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, podrá controlar o requerir comprobantes de lo estipulado en el artículo 4º.-

Art. 6º.- Los productos que no reunieren las condiciones que estipula la presente Ordenanza, y no fueran aptas para el consumo, deberán ser decomisados en forma urgente e inmediata, para lo cual estará facultado el organismo de aplicación de la presente.-

Art. 7º.- Los controles móviles verificarán el lugar de origen del producto, y dentro de su competencia, el cumplimiento de requisitos elementales de comercialización.-

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo, por medio de la repartición competente, arbitrará los medios y recursos necesarios para dotar de vehículos, instrumental, personal idóneo y demás elementos imprescindibles para el funcionamiento del Servicio Integral Móvil indicado en esta Ordenanza.-

Art. 9º.- Será organismo de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida.-

Art. 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser imputado a la partida específica, que a tal fin, asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigentes para el ejercicio 1992.-

Art. 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 1992.-